

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.  
Bucaramanga, 24 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora DIANA MARCELA RABA PINZÓN en representación de su menor hijo Y.S.R.V. a través de apoderado judicial en contra del señor YAMID VACA GUERRERO, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el poder adjunto, no se observa el correo electrónico del apoderado judicial, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

- En el acápite de los hechos hace referencia a que el demandado se encuentra en mora del pago de la cuota alimentaria desde el mes de diciembre de 2022, sin embargo en el acápite de las pretensiones discrimina las cuotas desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de febrero de 2023. En consecuencia deberá definir en realidad cuales son las cuotas adeudadas.

- Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por el concepto de cuota alimentaria.
- No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Debe indicar donde se encuentra domiciliado el menor demandante, precisando el municipio.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En este orden de ideas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora DIANA MARCELA RABA PINZÓN en representación de su menor hijo Y.S.R.V. en contra del señor YAMID VACA GUERRERO, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

### **NOTIFIQUESE,**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Firmado Por:**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf1b4aab2fa81f33d331a070a1ac743d528557cd10966a15fc291c7970e8694**

Documento generado en 14/03/2023 03:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**